DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

RESOLUCIÓN No. 031 de 2026
(20 de mayo de 2026)
CAMPEONATO NACIONAL BET PLAY INTERCLUBES
PRIMERA C

"Por la cual se dictan disposiciones disciplinarias, se resuelve una solicitud de revisión, se informan medidas de integridad y se imponen sanciones a los participantes."

EL COMITÉ DISCIPLINARIO DE LOS CAMPEONATOS DE LA DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

En uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias, en particular las otorgadas en el Código Disciplinario de la Federación Colombiana de Fútbol y el Reglamentó los Campeonatos Nacionales Interclubes 2026.

CONSIDERANDO

Que es deber de este órgano garantizar el debido proceso, la ética, la disciplina deportiva y el cumplimiento estricto de las normas que rigen el Campeonato Nacional Interclubes 2026.

RESUELVE

ARTÍCULO 1. (i) APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA FORMAL en contra de las personas jurídicas CD SULTANA FC y CD YUMBO FC, por la presunta infracción de los artículos 48 y 92 literal C del Reglamento General del Campeonato (RGC), en conexidad con el artículo 28 de la Ley 49 de 1993, ante la falta de garantías, desórdenes y gresca colectiva generalizada. (ii) **APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA FORMAL** en contra de los siguientes jugadores inscritos, por la presunta comisión de la infracción tipificada en el Artículo 63, Literal F del Código Disciplinario Único de la FCF (CDU-FCF), consistente en conducta violenta por vías de hecho (puños y patadas):

Juan Pablo Salazar Muñoz (ID 8739528) – CD Sultana FC
Juan Pablo Mosquera Murillo (ID 3553103) – CD Sultana FC
Juan Pablo Acosta Popo (ID 4506569) – CD Sultana FC
Juan Sebastián Bravo Solís (ID 3524083) – CD Sultana FC
Jarlen Ronaldo Tenorio Angulo (ID 5012223) – CD Yumbo FC
Juan David Álvarez Molina (ID 3573936) – CD Yumbo FC
Luis Jaider Rivas Mosquera (ID 6372365) – CD Yumbo FC

HECHOS

1. En la fecha programada de la vigencia 2026, se disputó el encuentro oficial correspondiente al Grupo 8 del Campeonato Nacional de Primera C, entre los clubes CD SULTANA FC y CD YUMBO FC.
2. Al minuto 87 de juego, encontrándose el marcador provisional de uno por cinco (1-5) a favor del club visitante, el árbitro central se vio obligado a suspender de forma definitiva el compromiso debido a la ocurrencia de una gresca colectiva generalizada y la consecuente pérdida absoluta de garantías de seguridad.
3. Conforme al Informe Oficial de la terna arbitral, la situación se originó durante la disputa de un saque de banda a favor de Sultana FC, donde se presentó una confrontación antideportiva entre el jugador No. 14 de Yumbo FC, señor Yorman Camilo Cortés Cortés (ID COMET 3653968)quien resultó expulsado por doble amonestación y el jugador No. 9 de Sultana FC, señor Juan Sebastián Bravo Solís (ID COMET 3524083), quien fue amonestado con tarjeta amarilla.

4. El reporte de la autoridad del encuentro detalla que, acto seguido, cuando se disponía a reanudarse el juego, irrumpió en las inmediaciones del campo un espectador plenamente identificado como el señor Carlos Arturo Rengifo (ID COMET 3546878), quien se desempeña como formador de otra categoría del club CD YUMBO FC y no figuraba en la planilla oficial. Dicho ciudadano confrontó al jugador No. 9 de Sultana FC proferiendo agresiones verbales denigrantes ("¿qué vas a hacer malo?, petardo") y procedió a cometer una vía de hecho al estrujarlo y propinarle un golpe de puño en el pecho.
5. Esta agresión por parte del oficial no registrado detonó de forma inmediata una gresca colectiva generalizada con el intercambio de puños y patadas en el que participaron activamente jugadores inscritos, miembros de los cuerpos técnicos y público asistente de ambos clubes, imposibilitando la finalización reglamentaria del partido.
6. La terna arbitral identificó y expulsó por conducta violenta (vías de hecho consistentes en propinar puños y patadas) a los siguientes deportistas:

   Por el club CD SULTANA FC:
   No. 21 – Salazar Muñoz, Juan Pablo (ID 8739528)
   No. 2 – Mosquera Murillo, Juan Pablo (ID 3553103)
   No. 20 – Acosta Popo, Juan Pablo (ID 4506569)
   No. 9 – Bravo Solís, Juan Sebastián (ID 3524083)

   Por el club CD YUMBO FC:
   No. 19 – Tenorio Angulo, Jarlen Ronaldo (ID 5012223)
   No. 30 – Álvarez Molina, Juan David (ID 3573936)
   No. 12 – Rivas Mosquera, Luis Jaider (ID 6372365)

CONSIDERACIONES DEL COMITÉ

1. Este Comité Disciplinario es plenamente competente para avocar el conocimiento, tramitar la investigación y sancionar las infracciones ocurridas en el marco del Campeonato Nacional de Primera C, por expresa atribución del artículo 164 del Código Disciplinario Único de la FCF.
2. En el fútbol de la Primera C, categoría de altos logros en el fútbol aficionado asociado y que sirve de antesala al profesionalismo para jugadores y oficiales d elos clubes, las GRESCASA COLECTIVAS son intolerables.
3. Para preservar el orden de la competición y garantizar que los sujetos presuntamente violentos no reincidan mientras se surte el debido proceso, este Comité decretará la Suspensión Provisional Inmediata de todos los jugadores expulsados y del formador implicado. Asimismo, como medida de protección para el Grupo 8, se decretará la Suspensión Preventiva de Programación para ambos clubes hasta que se profiera el fallo de primera instancia.

En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario de los Campeonatos de la División Aficionada del Fútbol Colombiano,

DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO
RESUELVE

PRIMERO: APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA FORMAL en contra de las personas jurídicas CD SULTANA FC y CD YUMBO FC, por la presunta infracción de los artículos 48 y 92 literal C del Reglamento General del Campeonato (RGC), en conexidad con el artículo 28 de la Ley 49 de 1993, ante la falta de garantías, desórdenes y gresca colectiva generalizada.

SEGUNDO: APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA FORMAL en contra de los siguientes jugadores inscritos, por la presunta comisión de la infracción tipificada en el Artículo 63, Literal F del Código Disciplinario Único de la FCF (CDU-FCF), consistente en conducta violenta por vías de hecho (puños y patadas):

Juan Pablo Salazar Muñoz (ID 8739528) – CD Sultana FC
Juan Pablo Mosquera Murillo (ID 3553103) – CD Sultana FC
Juan Pablo Acosta Popo (ID 4506569) – CD Sultana FC
Juan Sebastián Bravo Solís (ID 3524083) – CD Sultana FC
Jarlen Ronaldo Tenorio Angulo (ID 5012223) – CD Yumbo FC
Juan David Álvarez Molina (ID 3573936) – CD Yumbo FC
Luis Jaider Rivas Mosquera (ID 6372365) – CD Yumbo FC

TERCERO: APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA FORMAL en contra del oficial y formador CARLOS ARTURO RENGIFO (ID COMET 3546878), vinculado al club CD YUMBO FC, por presunta infracción del Artículo 63 Literal G del CDU-FCF y por provocación, agresión física a un jugador rival y vulneración a los principios de integridad y no violencia en el deporte (Art. 11 Ley 49 de 1993).

CUARTO: MEDIDA CAUTELAR DE SUSPENSIÓN PREVENTIVA DE PERSONAS. Ordenar la SUSPENSIÓN PROVISIONAL E INMEDIATA de toda actividad deportiva, competitiva y administrativa relacionada con el fútbol asociado a los señores Juan Pablo Salazar, Juan Pablo Mosquera, Juan Pablo Acosta, Juan Fútbol Bravo Solís, Jarlen Ronaldo Tenorio, Juan David Álvarez, Luis Jaider Rivas y al oficial Carlos Arturo Rengifo, quedando inhabilitados para participar en cualquier certamen oficial a partir de la fecha.

QUINTO: MEDIDA CAUTELAR DE SUSPENSIÓN DE PROGRAMACIÓN. Ordenar la SUSPENSIÓN PREVENTIVA DE PROGRAMACIÓN dentro del Campeonato Nacional de Primera C de la vigencia 2026 para los CLUBES de CD SULTANA FC y CD YUMBO FC, debiendo la Dirección de Competiciones de DIFUTBOL paralizar sus calendarios oficiales de forma inmediata hasta la finalización del presente proceso disciplinario.

SEXTO: TRASLADO PARA DESCARGOS. Conceder a los representantes legales de ambos clubes y a todos los jugadores y oficiales individualizados en esta resolución, el término perentorio e improrrogable de UN (1) DÍA HÁBIL, contado a partir de su notificación formal, para que rindan por escrito sus descargos y ejerzan su derecho a la defensa. Correo oficial: juridica@difutbol.org.

SÉPTIMO. NOTIFICACIÓN. Notificar la presente decisión de acuerdo con lo establecido en el artículo 160 del CDU-FCF y el Parágrafo del Artículo 95 del RGC.

OCTAVO. RECURSOS. Contra la presente apertura no proceden recursos.

ARTÍCULO 2. SOBRE EL REGLAMENTO: En cumplimiento del artículo 26 del Reglamento General Interclubes 2026 (Resolución No. 06125 de 2025), los clubes que por retiro voluntario o por sanción de expulsión del campeonato (sanción en firme) después del comienzo de la competición oficial, perderán su derecho a inscribirse para las próximas dos ediciones (2027-2028) en los campeonatos organizados por DIFUTBOL.

ARTÍCULO 3. DE LA ADULTERACIÓN Y FALSEDAD DOCUMENTAL: Con fundamento en el artículo 94 del Código Disciplinario Único de la FCF (CDU-FCF), quien en el ámbito de cualquier actividad propia del fútbol, de alguna manera falsifique, altere propicie, sustraiga, oculte o utilice documentos falsos, o documentos oficiales con el fin de inducir a error a las autoridades del fútbol asociado será sancionado en en los términos del referido artículo. El club podrá ser expulsado de la competición según la gravedad del fraude.

ARTÍCULO 4. DE LA RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DE LOS CLUBES. De acuerdo a lo establecido en el artículo 95 del CDU-FCF, los clubes son solidariamente responsables de la validez y autenticidad de los documentos presentados para la inscripción de sus jugadores y oficiales en el sistema COMET. La buena fe no exime de responsabilidad al club, el cual debe verificar exhaustivamente la legalidad de los registros civiles y documentos de identidad antes de su reporte a DIFUTBOL.

ARTÍCULO 5. DE LA SUPLANTACIÓN DE IDENTIDAD. De acuerdo con lo establecido en los artículos 81 y 82 del RGC, artículos 94 y SS del CDU-FCF, la suplantación de un jugador u oficial en la planilla de juego o en el sistema de registro acarreará para el autor material una suspensión de toda actividad relacionada con el fútbol hasta por (5 años) y para el club la pérdida de los puntos obtenidos en dicho encuentro y la expulsión del campeonato, sin perjuicio de las acciones judiciales que DIFUTBOL deba tramitar ante la autoridad competente.

ARTÍCULO 6. DE LAS TRANSFERENCIAS Y COBROS INDEBIDOS. De estricta conformidad con el Decreto 1085 del 2015, el Estatuto del Jugador de la FCF y las comunicaciones del Ministerio del Deporte, se prohíbe a los clubes participantes retener el carné, negar el paz y salvo deportivo o impedir la transferencia e inscripción de un jugador (a) aficionado alegando deudas que no estén estipuladas en las normas concordantes.

ARTÍCULO 7. SOBRE ACTOS DE DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA. En cumplimiento del CDU-FCF, se prohíbe actos de violencia y cualquier conducta que atente contra la dignidad humana mediante actos de discriminación por raza, color, sexo, género, religión u origen. Las autoridades disciplinarias del Campeonato de DIFUTBOL exhortan a todos y cada uno de los participantes y al público en general a eliminar cualquier forma de discriminación o de violencia en el fútbol. Cualquier tipo de conductas que afecte lo anterior o la dignidad de las personas será investigada y sancionada conforme al CDU-FCF. Los clubes responderán por el comportamiento de sus aficionados, oficiales, jugadores y público con la pérdida de puntos y/o la expulsión del campeonato, según la gravedad de la infracción o la reincidencia.

ARTÍCULO 8. DE ACUMULACIÓN DE LAS TARJETAS AMARILLAS. En cumplimiento al artículo 58 numeral 4 del CDU-FCF en el fútbol aficionado tres (3) amonestaciones durante tres (3) partidos consecutivos o acumulativos implicarán la suspensión automática del jugador para el siguiente partido del mismo campeonato. Estas tarjetas son notificadas de

acuerdo con lo establecido en el artículo 160 del CDU-FCF y su cumplimiento es obligatorio; las amonestaciones recibidas en el transcurso de esta competición no se trasladarán a otros torneos organizados por DIFUTBOL.

"Artículo 58. Amonestación.
(...)
4. En los Campeonatos organizados por la DIFUTBOL o las Ligas Departamentales, tres (3) amonestaciones durante tres (3) partidos consecutivos o acumulativos implicarán para el jugador la suspensión automática para el siguiente partido que en todo caso deberá cumplirse en el mismo campeonato oficial. Las amonestaciones recibidas en el transcurso de una competición no se trasladarán a otra."

ARTÍCULO 9. Suspender a los jugadores y/o oficiales que se relacionan a continuación, con base en los informes arbitrales de la presente fecha:

GRUPO-1 /PRIMERA C 2026	C.D. COLO COLO	8323131	JUAN CARLOS CASTAÑO ALVAREZ-C.T	3 FECHAS / Art. 64-B /CDU-FCF
GRUPO-1 /PRIMERA C 2026	SEGOVIA F.C	8265156	RUBEN ANTONIO TORO	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-1 /PRIMERA C 2026	C.D ALIANZA PLATANERA	3537005	JUAN PABLO CARDONA GUTIERREZ	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-2 /PRIMERA C 2026	HABILIDOSOS F.C.	5183472	CRISTIAN CAMILO MORALES QUINTERO	1 FECHA / Art. 63-B CDU FCF
GRUPO-2 /PRIMERA C 2026	C.D. EMBAJADORES	3764514	YEREMI ALEXANDER MINA MINA	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-4 /PRIMERA C 2026	CASITAS FC	8281822	DANILO CEFERINO OCHOA	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-5 /PRIMERA C 2026	ACADEMIA F.C	6598959	YEY JUNIOR RODRIGUEZ CORDOBA	3 FECHAS / Art. 64-B /CDU-FCF
GRUPO-6 /PRIMERA C 2026	DEPORCAUCA	8672958	LUIS DAVID CUISMAN TELLEZ	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-7 /PRIMERA C 2026	NORTE DEL VALLE DE SEVILLA	8713153	BRAYAN VALENCIA MONCADA	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-7 /PRIMERA C 2026	NORTE DEL VALLE DE SEVILLA	2465713	JUAN ANDRES CASTAÑO CARMONA	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-7 /PRIMERA C 2026	NORTE DEL VALLE DE SEVILLA	5872873	ALEJANDRO RAMIREZ MUÑOZ	1 FECHA / Art. 63-C /CDU-FCF
GRUPO-7 /PRIMERA C 2026	NORTE DEL VALLE DE SEVILLA	8709557	HERNANDO ALBERTO CAICEDO RAMIREZ	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-7 /PRIMERA C 2026	OROS DEL PACIFICO	4972043	MARLON ORLEY BERMUDEZ	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-7 /PRIMERA C 2026	OROS DEL PACIFICO	5167097	NICKY XANDER CONGO JENSEN	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-10 /PRIMERA C 2026	TIGRES FUTBOL CLUB S.A.	2852043	DIEGO FELIPE ARDILA JIMENO	1 FECHA / Art. 63-B CDU FCF
GRUPO-12 /PRIMERA C 2026	BELHORIZON FC	2852749	SAMUEL LORENZO RAMOS URREGO	3 FECHAS / Art. 64-B /CDU-FCF
GRUPO-13 /PRIMERA C 2027	C.D. CACIQUES BOYACA F.C.	1791810	GARCIA CABOARA, MARIO HUMBERTO-ENTRENADOR	5 FECHAS / Art. 64-B /CDU-FCF
GRUPO-13 /PRIMERA C 2026	C.D. LA ONCE F.C.	5933377	ANDRES FELIPE DUARTE MORALES	1 FECHA / Art. 63-B CDU FCF
GRUPO-15 /PRIMERA C 2026	REAL ABOGADOS	3527304	DIEGO ALEJANDRO NIETO GUEVARA	1 FECHA / Art. 63-C /CDU-FCF
GRUPO-16 /PRIMERA C 2026	PITALITO NEY SPORT	3772355	LUIS MIGUEL MOLANO BERMUDEZ	1 FECHA / Art. 63-B CDU FCF
GRUPO-18 /PRIMERA C 2026	ALIANZA CARIBE FC	3721343	EMIRO RENE CASTILLO GUZMAN	1 FECHA / Art. 63-A CDU FCF
GRUPO-18 /PRIMERA C 2026	CD SUAN	2871035	ISMAEL DAVID NAVARRO RIVERA	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-19 /PRIMERA C 2027	ACAD. CARTAGENERA FC	5400741	CERVANTES DIAZ, REINALDO-ENTRENADOR	3 FECHAS / Art. 64-B /CDU-FCF
GRUPO-20 /PRIMERA C 2026	ATLETICO FM	3312000	DANIEL ANDRES HINOJOZA MARTINEZ	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-20 /PRIMERA C 2026	ATLETICO FM	4592502	VICTOR HUGO OSORIO ROMERO	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF

GRUPO-20 /PRIMERA C 2026	CLUB CODAZZI F C	2863473	DILAN ANDRES MONROY MEJIA	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-20 /PRIMERA C 2026	CENTELLA VALLENATA	4671088	JAIVER JOSE MESA PAEZ	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-20 /PRIMERA C 2026	GREMIO VALLENATO	5462480	LUIS FERNANDO PEDRAZA JIMENEZ-ENTRENADOR	3 FECHAS / Art. 64-B /CDU-FCF
GRUPO-20 /PRIMERA C 2026	GREMIO VALLENATO	4897953	ROBINSON MANUEL OSPINO BARBOSA	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-21 /PRIMERA C 2026	IMAGEN DENTAL	7479921	NELSON JOSE SIERRA MARTINEZ	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-23 /PRIMERA C 2026	C.D. ESCUELA REY PELE	2846631	JULIAN STIVENS IBARRA YEPES	1 FECHA / Art. 63-C /CDU-FCF
GRUPO-24 /PRIMERA C 2026	C.D ATLETICO JIREH	6836733	LUIS DARIO LANDAZURY ANGULO	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-25 /PRIMERA C 2026	INTERNACIONAL PATIOS	3630946	ROSESVELT RICO RODRIGUEZ	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-25 /PRIMERA C 2026	OLIMPICAS FUTBOL	2838875	JUAN MACKNELLY PINTO CAICEDO	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF

Dada en Bogotá, D.C., a los (20) días del mes de mayo de 2026.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Original Firmado
JUAN CAMILO LÓPEZ
Presidente

Original Firmado
FABIÁN LÓPEZ TEJEDA
Secretario